



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1504/2025**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1504/2025

Sujeto Obligado:

**Instituto Electoral de la
Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información referente a la asignación de escaños de representación proporcional y conformación final del Congreso de la Ciudad de México en el periodo comprendido del año 2000 al 2024.

**Por la entrega incompleta de la información al no
entregar la información requerida en los puntos 1
y 3 de la solicitud**



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Designación del Congreso, Actos consentidos, Respuesta complementaria, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	11
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1504/2025

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1504/2025**, interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiuno de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090166025000300, en la que requirió lo siguiente:

“Estimado Instituto Electoral Local Me dirijo a usted con el fin de solicitar información sobre la asignación de escaños de representación proporcional y la conformación final del Congreso local en cada legislatura desde el año 2000 hasta 2024. En específico, agradecería su apoyo con: 1. Los acuerdos oficiales donde se detalla la asignación de escaños de representación proporcional a cada partido político. 2. El documento o archivo con la conformación final del Congreso local, especificando cuántos escaños corresponden a mayoría relativa y cuántos a representación proporcional en cada legislatura, es decir, los escaños de mayoría relativa y los escaños de representación de cada partido político de las diferentes legislaturas. 3. Los enlaces oficiales donde pueda acceder a estos acuerdos y a la conformación de las diferentes legislaturas. Quedo atento a su amable respuesta.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Señalando como medio para recibir su respuesta, vía correo electrónico.

II. El veintiocho de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio IECM/SE/UT/330/2025, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual informó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, y en atención a su solicitud, con el propósito de que este Instituto Electoral, esté en condición de brindar una adecuada respuesta, por lo que respecta al **numeral 2**, relativo a “El documento o archivo con la conformación final del Congreso local, especificando cuántos escaños corresponden a mayoría relativa y cuántos a representación proporcional en cada legislatura, es decir, los escaños de mayoría relativa y los escaños de representación de cada partido político de las diferentes legislaturas.” (sic), se le proporcionan las publicaciones digitales de las Estadísticas de las Elecciones Locales del año 2000 al 2021, a las cuales podrá acceder a través de los enlaces siguientes:*

Nombre	Liga	Capítulo	Página
Estadística de las elecciones locales 2000. Vol. II	https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/estadisticas_y_estudios_electorales/estadisticas_de_resultados_electorales/2000_Estadisticas_Elecciones_locales_vol_02.pdf	V. Segunda Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1,797
Estadística de las elecciones locales 2006. Resultados	https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/estadisticas_y_estudios_electorales/estadisticas_de_resultados_electorales/2006_estadistica_elecciones_locales_resultados.pdf	II. Elección de diputados por el principio de mayoría relativa IV. Elección de diputados por el principio de representación proporcional	85, 135 y 144
Estadística de las elecciones locales 2009. Resultados	https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/estadisticas_y_estudios_electorales/estadisticas_de_resultados_electorales/2009_Estadistica_Elecciones_Locales_Resultados.pdf	2. Diputados de mayoría relativa 3. Diputados de representación proporcional	32, 83 y 84
Estadística de las elecciones locales 2012. Resultados	https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/estadisticas_y_estudios_electorales/estadisticas_de_resultados_electorales/2012_Estadistica_Elecciones_locales_Resultados.pdf	IV. Elección de diputados por el principio de mayoría relativa V. Elección de diputados por el principio de representación proporcional	103, 155 y 162
Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados	https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/estadisticas_y_estudios_electorales/estadisticas_de_resultados_electorales/2015_estadistica_elecciones_locales_resultados.pdf	I. Elección de diputados por el principio de mayoría relativa III. Elección de diputados por el principio de representación proporcional	28, 138 y 139
Estadística de las elecciones locales 2018. Resultados	https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/estadisticas_y_estudios_electorales/estadisticas_de_resultados_electorales/2018_estadistica_elecciones_locales_resultados.pdf	IV. Elección de diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa V. Elección de diputados al Congreso de la Ciudad de México por el	71, 137 y 138

Nombre	Liga	Capítulo	Página
		principio de representación proporcional	
Estadística de las elecciones locales 2021. Resultados	https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/estadisticas_y_estudios_electorales/estadisticas_de_resultados_electorales/2021_Estadistica_elecciones_locales_resultados.pdf	I. Elección de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa III. Elección de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional	30, 158, 159 y 160

En la tabla anterior, se indican los capítulos y las páginas para consultar los nombres de las candidaturas ganadoras, así como la conformación final del Congreso de la Ciudad de México, antes, Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Es importante señalar que la Estadística de resultados de las elecciones de 2003 no se proporciona, ya que no contiene información sobre la conformación final de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la de las Elecciones locales de 2024 se encuentra en proceso de edición, para su posterior publicación en la Biblioteca electrónica institucional.

Adicionalmente, en aras de garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad, así como el derecho de la ciudadanía al acceso a la información, en anexo a la presente respuesta, se envían nueve archivos en formato Excel, que contienen los nombres de las candidaturas ganadoras al Congreso de la Ciudad de México, antes, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los procesos electorales celebrados del año 2000 al 2024.

Asimismo, por lo que respecta a los numerales siguientes:

1. Los acuerdos oficiales donde se detalla la asignación de escaños de representación proporcional a cada partido político.
(...)
3. Los enlaces oficiales donde pueda acceder a estos acuerdos y a la conformación de las diferentes legislaturas.

Se hace de su conocimiento que, este Instituto Electoral, conforme a sus atribuciones establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no detenta la información solicitada.

Dicho lo anterior, me permito informarle que el Congreso de la Ciudad de México es la autoridad que, en su caso, estaría en posibilidades de contar con la información solicitada, por ser quien cuenta con atribuciones para brindar mayores elementos respecto de solicitud.

En este sentido, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se remitió al Congreso de la Ciudad de México por ser el sujeto obligado que puede brindarle una respuesta, con el grado de especificidad requerido, al ser quien cuentan con las atribuciones para brindar mayores elementos respecto a los requerimientos de su solicitud. En este sentido, se adjunta el acuse al presente, en archivo electrónico.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

Congreso de la Ciudad de México

Domicilio: Gante, número 15, tercer piso, oficinas 327 y 328, Colonia Centro, Cuauhtémoc; teléfono: 55 5130 1980, extensiones 3319; dirección de correo electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral.

...” (Sic)

III. El veintiocho de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Respecto a dos puntos: 1. Los acuerdos oficiales donde se detalla la asignación de escaños de representación proporcional a cada partido político. (...) 3. Los enlaces oficiales donde pueda acceder a estos acuerdos y a la conformación de las diferentes legislaturas”. El IECM respondió: “Se hace de su conocimiento que, este Instituto Electoral, conforme a sus atribuciones establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no detenta la información solicitada”. El IECM se encarga de la asignación de escaños de representación proporcional, por consiguiente, sí tiene los acuerdos de la asignación de escaños de representación proporcional, información que no me proporcionó. Anexo un documento donde el Congreso de la Ciudad de México respondió a mi requerimiento,

*el cual recae en el IECM. Espero se corrija el error y yo pueda acceder a dicha información.”
(Sic)*

IV. Por acuerdo del dos de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El quince de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT remitió el oficio IECM/SE/UT-RR/11/2025, de misma fecha con sus anexos, firmado por la Titular de la Oficina de Transparencia Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintidós de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiocho de abril**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veintinueve de abril al veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, así como los días 1, y 5 de mayo; al ser considerados inhábiles de conformidad con el acuerdo 6091/SO/04-12/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026.

Por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, es decir, el mismo día en que fue notificada la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicito información sobre la asignación de los escaños de representación proporcional y la conformación final del Congreso local en cada legislatura, comprendida a partir del año 2000 hasta 2024, requiriendo lo siguiente:

1. Los acuerdos oficiales donde se detalla la asignación de escaños de representación proporcional a cada partido político.
2. El documento o archivo con la conformación final del Congreso local, especificando cuántos escaños corresponden a mayoría relativa y cuántos a representación proporcional en cada legislatura, es decir, los escaños de mayoría relativa y los escaños de representación de cada partido político de las diferentes legislaturas.
3. Los enlaces oficiales donde pueda acceder a estos acuerdos y a la conformación de las diferentes legislaturas.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se observa que la parte recurrente expresó su inconformidad, por la entrega incompleta de la información, al no pronunciarse respecto a los puntos 1 y 3 cuando si tiene competencia para detentar la información.

Es decir, no expresa inconformidad alguna respecto a la información que le fue proporcionada en el punto 2 de la solicitud de información, por lo que se entenderá como acto consentido.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de lo relatado en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio IECM/SE/UT/364/2025, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual de manera medular informó lo siguiente:

- Por lo que hace a las preguntas 1 y 3 de la solicitud en las que señala: 1. ***“Los acuerdos oficiales donde se detalla la asignación de escaños de representación proporcional a cada partido político...”***; y 3. ***“...Los enlaces oficiales donde pueda acceder a estos acuerdos y a la conformación de las diferentes legislaturas”***, se proporciona la presente tabla, en la cual podrá consultar el periodo correspondiente a cada Proceso Electoral, así como identificar el acuerdo respectivo y el enlace electrónico a través del cual, podrá acceder de manera directa a los acuerdos del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante los cuales se realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los procesos electorales locales 2000 al 2015 en la Ciudad de México:

Proceso Electoral	Acuerdo	Vínculo
1999-2000	ACU-265-00	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2000/ACU-265-00.pdf
2002-2003	ACU-638-09	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2003/ACU-683-03.pdf
2005-2006	ACU-321-09	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2006/ACU-321-06.pdf

Proceso Electoral	Acuerdo	Vínculo
2008-2009	ACU-934-09	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2009/ACU-934-09.pdf
2011-2012	ACU-834-12	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2012/ACU-834-12.pdf
2014-2015	ACU-592-15	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2015/ACU-592-15.pdf

Por otra parte, proporcionó la siguiente tabla, donde el particular puede identificar el periodo correspondiente a cada Proceso Electoral, así como el vínculo electrónico de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante los cuales se realizó la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional al Congreso de la Ciudad de México para los procesos electorales locales 2018 al 2024 en la Ciudad de México:

Proceso Electoral	Acuerdo	Vínculo
2017-2018	IECM/ACU-CG-300/2018	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2018/IECM-ACU-CG-300-2018.pdf
2020-2021	IECM/ACU-CG-324/2021	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-324-2021.pdf
2023-2024	IECM/ACU-CG-124/2024	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-124-2024.pdf

Ahora bien, con el propósito de verificar si las ligas electrónicas proporcionadas en las tablas anteriores conducen de manera directa a la información de interés del particular, esta Ponencia procedió a revisar cada una de ellas. Como resultado, se constató que efectivamente remiten de forma directa a dicha información. Por lo que a continuación, se insertan algunos ejemplos de las ligas que fueron verificadas:

Tabla 1:

Ejemplos:

1999-2000	ACU-265-00
-----------	------------

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2000/ACU-265-00.pdf>

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-311/2000 Y SUP-JRC-312/2000 ACUMULADOS, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2000, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION PROPORCIONAL DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN LOS TERMINOS DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS TERCERO Y CUARTO DE LA MISMA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que en términos del artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, la relativa al otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados derivadas del proceso electoral del año 2000 en el Distrito Federal.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que con fecha 23 de mayo de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó, en sesión extraordinaria, registro a las listas con veintiséis fórmulas en orden de prelación de candidatos para diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postuladas por los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes, las cuales fueron publicadas el día 8 de junio de 2000, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
5. Que con fecha 5 de julio de 2000, se expidieron las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
6. Que el 10 de julio de 2000, el Partido de la Revolución Democrática promovió recurso de apelación en contra del cómputo total de circunscripción de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional y la expedición de las correspondientes constancias de asignación proporcional a cada partido político, en el que comparecieron como terceros interesados Democracia

2005-2006

ACU-321-09

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2006/ACU-321-06.pdf>

ACU-321-06

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN, SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLÍTICO Y COALICIÓN CON DERECHO A ASIGNACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
5. Que en términos del citado artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Ley Fundamental, se dispone que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, asimismo, en la fracción V, inciso f) del mismo dispositivo, se establece que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las

1

2014-2015

ACU-592-15

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2015/ACU-592-15.pdf>

ACU-321-06

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN, SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLÍTICO Y COALICIÓN CON DERECHO A ASIGNACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
5. Que en términos del citado artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Ley Fundamental, se dispone que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, asimismo, en la fracción V, inciso f) del mismo dispositivo, se establece que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las

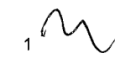


Tabla 2:
Ejemplos:

2017-2018	IECM/ACU-CG-300/2018	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2018/IECM-ACU-CG-300-2018.pdf
-----------	----------------------	---

IECM/ACU-CG-300/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide

...

IECM/ACU-CG-300/2018

LISTA "A"			
FORMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
2	M	IVYCARISTA SUELVAS HERNÁNDEZ	SANDRA RUZ HERNÁNDEZ
3	H	JOSÉ TRIANA TENA	ELEMENTE ROMERO OLMEDO
4	M	ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO	MIRELLA MONDRADÓN
5	H	DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	GILBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ VAZQUEZ
6	M	GABRIELA TORRES GARCÍA	RAQUEL NE GUATELA VEGA
7	H	MIQUEL ALEJANDRO BAZ BAZ	ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS
8	M	ALMA LETICIA GRESS CASTRO	ALESSANDRA FALCÓN
9	H	LUIS PABLO OVIEDO GUARNEROS	MIQUEL ÁNGEL LÓPEZ
10	M	LORENA NUÑEZ LÓPEZ	JESSICA DÍAZ NÚA
11	H	JOSÉ ANTONIO ZEPEDA RESOURA	RAUL MACIAS LEONEL
12	M	ISABEL DEL CARMEN ACURA ORTIZ	KARLA VILLALOBOS MAGUIEY
13	H	ADAMPO, MEDINA ORTIZ	MIQUEL CONTRERAS PONCE
14	M	ELIANA MARTÍNEZ ROS OTLA	ANA JESSICA RAMÍREZ COLÍN
15	H	JUAN ANTONIO CALVILLO ORTIZ	ABRAHAM LORENDO ESPINOSA
16	M	FABOLA XIRAT CASTRO ALARCÓN	LAURA KARLINA QUIROGA LUCIO
17	H	MAURICIO USACIANO PÉREZ	JESUS VELAZQUEZ MORAN

LISTA "A"			
FORMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	H	ARMANDO TONATILH GONZÁLEZ CASE	ALEJANDRO ENRIQUEZ VEGA
2	M	EDNA MARIANA GUTIÉRREZ ROSALES	SANDRA ESTHER VACA
3	H	GUILHERMO LERDO DE TEJADA BERTOLLE	LUIS SALVADOR FIGUEROA SOLANO
4	M	BERTHA VALDERRAMOS DURÁN	GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA
5	H	PATRICK ENRIQUE CASO PRADO	HUGO LUIS CORTES BATISTA
6	M	ALICIA VIRGINIA TELLEZ SANCHEZ	GEOVANNA LIBERTH ESQUIVEL GALVEZ
7	H	JAMAI ALBERTO OCHOA AMORÓS	JUAN MARTÍN MEDINA SOTO
8	M	MARIA CRISTINA RAMOS REYES	JOANA CHAVES GÓMEZ
9	H	DIEGO FERNANDO MERCADO GUANCA	GERARDO OCHOA AMORÓS
10	M	GABRIELA RAMÍREZ NOVOA	ARANTZA ALEJANDRA POLIN POO
11	H	RODOLFO DAVID CANABARRENA MEDUERO	SAL CONTRERAS CONCHA
12	M	BRENDA EDITH CALACHO MURILLO	ADRIANA ALVARADO CARREÓN
13	H	LUIS GUILLERMO BARRIA GARRIDO	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ANGELES

...

2023-2024	IECM/ACU-CG-124/2024	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-124-2024.pdf
-----------	----------------------	---

IECM/ACU-CG-124/2024

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara su validez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostatística
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Asignación	Lineamientos para la asignación de diputaciones y concejías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

...

IECM/ACU-CG-124/2024

LISTA "A" PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
5	MARCO ENRIQUE SANCHEZ FLORES	Hombre	SINDY AGUILAR MARTINEZ	Mujer	
6	ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO	Mujer	ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ	Mujer	
7	MARIO RODRIGO VILLANUEVA LOPEZ	Hombre	ALEJANDRO CARDENAS MALDONADO	Hombre	
8	DIANA KARIME RAYA GOVEA	Mujer	LENA CARILA AVILA MARTINEZ	Mujer	Personas jóvenes
9	MOISES ALAIN MATAMOROS VENCES	Hombre	FRANCISCO ULISES AGUILAR JIMENEZ	Hombre	Personas de la diversidad sexual
10	MARIA FERNANDA LOPEZ VILLANUEVA	Mujer	BARBARA LOPEZ PIRA	Mujer	Personas jóvenes
11	ALDO DURAN ALVAREZ	Hombre	RODRIGO ALEXIS GODOY MUÑOZ	Hombre	Personas jóvenes
12	FERNANDA GARCIA ALCUENGA	Mujer	ALMA LOZETH ESCOBAR BAUTISTA	Mujer	Personas jóvenes
13	BRAYAN MANUEL ESPINOSA AVILA	Hombre	BYRON YAREL PONCE CHAVARRA	Hombre	Personas jóvenes
14	MONICA LETICIA SERRANO PERA	Mujer	MARIA LORENZA ESTRADA SANCHEZ	Mujer	
15	HOMERO RODRIGUEZ BERNAL	Hombre	JUSTINO JULIO DOMINGUEZ MATA	Hombre	Personas Adultas Mayores
16	KARLA GUADALUPE VILLAGRAN GUZMAN	Mujer	MIRIAM ANDREA HERBERT PEREZ	Mujer	Personas jóvenes

LISTA "A" PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
Lugar de la Lista	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	SEXO	CANDIDATURAS SUPLENTE	SEXO	Acción afirmativa
1	OMAR ALEJANDRO GARCIA LORIA	Hombre	RICARDO PEDRO CHAVEZ PEREZ	Hombre	
2	TANIA NANETTE LARIOS PEREZ	Mujer	KENIA ADRIANA GOMEZ ZERON	Mujer	Personas jóvenes
3	FAUSTO MANUEL ZAMORANO Y ESPARZA	Hombre	SAUL ALAN ROSAS ALVARADO	Hombre	
4	MAXTA IRAS GONZALEZ CARRILLO	Mujer	MARIA ANTONIETA DIAZ YMAI	Mujer	Personas jóvenes
5	MARIA JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ	Mujer	DIANA LAURA DIAZ GONZALEZ	Mujer	Personas jóvenes
6	JORGE GARCIA RODRIGUEZ	Hombre	ROGELIO JORGE HIDALGO LEON	Hombre	
7	LUZ SABINE MONTANO JIMEN	Mujer	ILSE MARIA MITRE CANSINO	Mujer	Personas jóvenes
8	RAFAEL RAMIREZ ARANA	Hombre	MIQUEL ALEMAN VAZQUEZ	Hombre	Personas de la diversidad sexual
9	XIMENA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ	Mujer	GUADALUPE FUENTES CHAVEZ	Mujer	Personas jóvenes
10	FILOGONIO SANCHEZ ALVARADO	Hombre	GUSTAVO JOVANY MATA RETANA	Hombre	
11	ALONDRA MARGARITA GOMEZ ZERON	Mujer	JAZMIN HERNANDEZ GONZALEZ	Mujer	Personas jóvenes

...

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo con el Criterio 04/21⁸, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta, observando que en el presente caso el sujeto obligado cumplió con este Criterio.

Asimismo, se observó que a pesar de que la parte recurrente **no se haya agraviado del punto 2 de la solicitud de información**, el Sujeto Obligado en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública a la parte recurrente envió nuevamente la respuesta a dicho punto y la actualización de las ligas donde puede consultar las publicaciones digitales de las Estadísticas de las Elecciones Locales de los años 2000 al 2021, como se muestra a continuación:

Nombre	Liga	Capítulo	Páginas
Estadística de las elecciones locales 2000. Vol. II	https://www.iecm.mx/biblioteca-electronica-del-iecm/estadistica-de-las-elecciones-locales-2000-vol-ii/	V. Segunda Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1,799, 1800 y 1801
Estadística de las elecciones locales 2006. Resultados	https://www.iecm.mx/biblioteca-electronica-del-iecm/estadistica-de-las-elecciones-locales-2006-resultados/	II. Elección de diputados por el principio de mayoría relativa IV. Elección de diputados por el principio de representación proporcional	85, 135 y 144
Estadística de las elecciones locales 2009. Resultados	https://www.iecm.mx/biblioteca-electronica-del-iecm/estadistica-de-las-elecciones-locales-2009-resultados/	2. Diputados de mayoría relativa 3. Diputados de representación proporcional	32, 83 y 84
Estadística de las elecciones locales 2012. Resultados	https://www.iecm.mx/biblioteca-electronica-del-iecm/estadistica-de-las-elecciones-locales-2012-resultados/	IV. Elección de diputados por el principio de mayoría relativa V. Elección de diputados por el principio de representación proporcional	103, 155 y 162
Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados	https://www.iecm.mx/biblioteca-electronica-del-iecm/estadistica-de-las-elecciones-locales-2015-resultados-2/	I. Elección de diputados por el principio de mayoría relativa	28, 138 y 139

⁸ En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Nombre	Liga	Capítulo	Páginas
		III. Elección de diputados por el principio de representación proporcional	
Estadística de las elecciones locales 2018. Resultados	https://www.iecm.mx/biblioteca-electronica-del-iecm/estadistica-de-las-elecciones-locales-2018-resultados/	IV. Elección de diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa V. Elección de diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional	71, 137 y 138
Estadística de las elecciones locales 2021. Resultados	https://www.iecm.mx/biblioteca-electronica-del-iecm/estadistica-de-las-elecciones-locales-2021-resultados-2/	I. Elección de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa III. Elección de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional	30, 158, 159 y 160

Asimismo, el Sujeto Obligado, anexó a la presente respuesta, de nueva cuenta los nueve archivos en formato Excel, que contienen los nombres de las candidaturas ganadoras al Congreso de la Ciudad de México, antes, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de los procesos electorales celebrados en el periodo comprendido del año 2000 al año 2024.

Por otra parte, al existir competencia concurrente para atender el punto 3 de la solicitud de información, respecto a los acuerdos de asignación de diputaciones para las diferentes legislaturas comprendidas del año 2000 al 2024, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fecha catorce de mayo, remitió la solicitud de información al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el cual le puede brindar respuesta a dicho requerimiento con el grado de especificidad requerido.

Proporcionado tanto el Acuse de remisión de la solicitud correspondiente, así como los datos de contacto del Sujeto Obligado, como se muestra a continuación:

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Domicilio: Magdalena No. 21, Piso 3, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, México, CDMX, C.P. 03100; teléfono 55 53 40 46 00, ext. 1001; correo electrónico: transparencia@tecdmx.org.mx

Acuse de remisión de la solicitud de información al Tribunal Electoral de la Ciudad de México:

Solicitud de información con número de folio 90166025000300, en relación con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1504/2025

090166025000300.pdf | Oficio ...06300.docx

Unidad de Transparencia
Para: Transparencia <transparencia@tecdmx.org.mx>
CC: Iveth Morales Leal; Nadia Edurne Martínez Morales

090166025000300.pdf | Oficio UT-300 Orientación TE...

7 archivos adjuntos (416 KB) | Descargar todos

Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Presente.

Me refiero al Recurso de Revisión con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.1504/2025, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), relacionado con la solicitud de información con número de folio 90166025000300, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

Me dirijo a usted con el fin de solicitar información sobre la asignación de escaños de representación proporcional y la conformación final del Congreso local en cada legislatura desde el año 2000 hasta 2024.

En específico, agradecería su apoyo con:

1. Los acuerdos oficiales donde se detalle la asignación de escaños de representación proporcional a cada partido político.
2. El documento o archivo con la conformación final del Congreso local, especificando cuántos escaños corresponden a mayoría relativa y cuántos a representación proporcional en cada legislatura, es decir, los escaños de mayoría relativa y los escaños de representación de cada partido político de las diferentes legislaturas.
3. Los enlaces oficiales donde pueda acceder a estos acuerdos y a la conformación de las diferentes legislaturas.

Quedo atento a su amable respuesta.

Atentamente,
Lc. (...) (sic)

(Se protegen los datos personales en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México).

Al respecto, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el objeto de proporcionar la información a la persona recurrente en el grado de especificidad solicitado, me permito solicitar su apoyo para que la solicitud de información con número de folio 90166025000300, misma que adjunto al presente, sea registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia y el acuse correspondiente sea remitido a la Unidad de Transparencia de este organismo público local, a la dirección:

En consecuencia, se considera que la respuesta complementaria, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹.

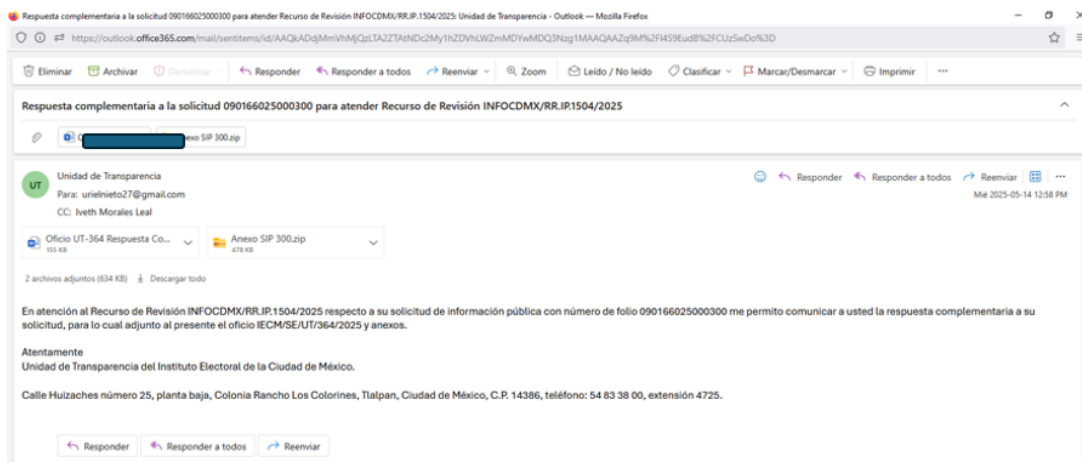
En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir vía correo electrónico, así como el acuse de notificación realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambas de **fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco**.

Las cuales se muestran a continuación:

⁹ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Correo electrónico:

CAPTURA DE PANTALLA DEL ENVÍO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA POR CORREO ELECTRÓNICO



Plataforma Nacional de Transparencia.

 Plataforma Nacional de Transparencia
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1504/2025 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Mayo de 2025 a las 12:53 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema

25

Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO¹⁰**.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21¹¹** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

¹⁰ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹¹ Consultable en: https://infoctdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, debido a que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.